

Cajabamba, 22 de mayo de 2025.

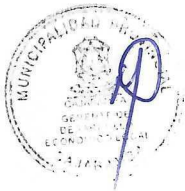
EXPEDIENTE N° : CU-011522-2025
ADMINISTRADO : FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ
MATERIA : Nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

VISTOS:

Visto el Informe Final de Instrucción N° 007-2025-MPC-GDEL-SGPEDP, de fecha 14 de Mayo de 2025, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Productivo; mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta infracción administrativa contra la Sr. FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ conductora del establecimiento con otro giro o actividad diferente a su licencia de funcionamiento N°0035-2022, LA LICENCIA AUTORIZA LA VENTA DE ALIMENTOS O ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIOS MOVIL DE COMIDAS ubicado en Jr. Cáceres N° 386, se constató que dicho establecimiento se encuentra variando el giro del negocio, la persona TIOFILA ANTICONA CHAVEZ es designada o trabajadora de dicho local; el propietario es JHEFERSON ABEL ROMERO FLORINDEZ, Acta de Fiscalización N° 1838-2025-MPC/SGPEDP- OI de fecha 25 de Abril de 2025; Resolución de Imputación de cargos N° 05-2025-MPC/SGPEDP de fecha 25 de Abril de 2025; Resolución de medida cautelar previa N° 05-2025-MPC/GDEL/SGPEDP -OI de fecha 25 de Abril de 2025.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en ese sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú, y ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; así mismo, en su artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, establece en el artículo 15 que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las funciones conferidas al Gerente de Desarrollo Económico Local como autoridad sancionadora mediante Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPC y Decreto de Alcaldía N° 006-2023-MPC y en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPC, según capítulo IV y los artículos 34° al 36° que establece la fase sancionadora en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador para el que esta gerencia está facultado como órgano resolutor de conformidad con su artículo 18°, numeral 18.2.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Que, en la fecha 25 de abril de 2025, a horas 04:20 PM, se encontró el local que cuenta con **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE ALIMENTOS O ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS** ubicado en el Jr. Cáceres N° 386 – Cajabamba donde viene funcionando como cantina lo cual está prohibido de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 (CAMBIO DE GIRO), levantándose el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 0001838-2025-MPC/SGDEL, de fecha 25 de Abril de 2025.
- 2.2. Que, conforme el acta antes mencionada se encontró a personas consumiendo licor, sobre mobiliario como son mesas y sillas, preguntándose a Sra. TIOFILA ANTICONA CHAVEZ conductor del negocio en ese momento sus manifestaciones u observaciones que desee dejar en el acta.
- 2.3. Que, mediante RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 05-2025-MPC/SGPEDP-OI de fecha 25 de abril de 2025, se resuelve apertura procedimiento administrativo sancionador contra FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ, identificada con DNI N° 81024855, propietaria del establecimiento comercial ubicado en Jr. CACERES N° 386, en donde se desarrollan las actividades comerciales de CANTINA, por la infracción administrativa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la O. M. N° 020-2019-MPC, código de infracción 08.001 GEDEL/MPC, descripción de la infracción: POR VARIAR EL GIRO DE NEGOCIO DEL ESTABLECIMIENTO (AMPLIACION, CAMBION O REDUCCION) que acarrea una multa del 40 % de la UIT vigente, la clausura temporal de 20 días hábiles, retención de productos y/o retiro, estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la O. M. N° 020-2019-MPC;
- 2.4. Que, mediante RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA N° 05-2025-MPC/SGPEDP-OI, de fecha 25 de Abril de 2025, se ordena la medida cautelar previa de clausura temporal de 20 días, retención de productos y/o mobiliario del establecimiento que funciona como cantina clandestina, ubicado en el Jirón Cáceres N° 386 - Cajabamba y la ejecución de lo ordenado está a cargo del Ejecutor Coactivo.

3. ANÁLISIS

Del referido informe se advierte que se inicia fase instructora del procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ, que analizaremos a continuación:

3.1. De la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Sra. FLOR A

Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo al Acta de Fiscalización N°001838 -2025-MPC/GDEL/SGPEDP -OI de fecha 25 de abril del 2025; se menciona como designado de la venta es a la señora TIOFILA ANTICONA CHAVEZ; sin embargo, se identificó como representante legal a la Señora, FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ.

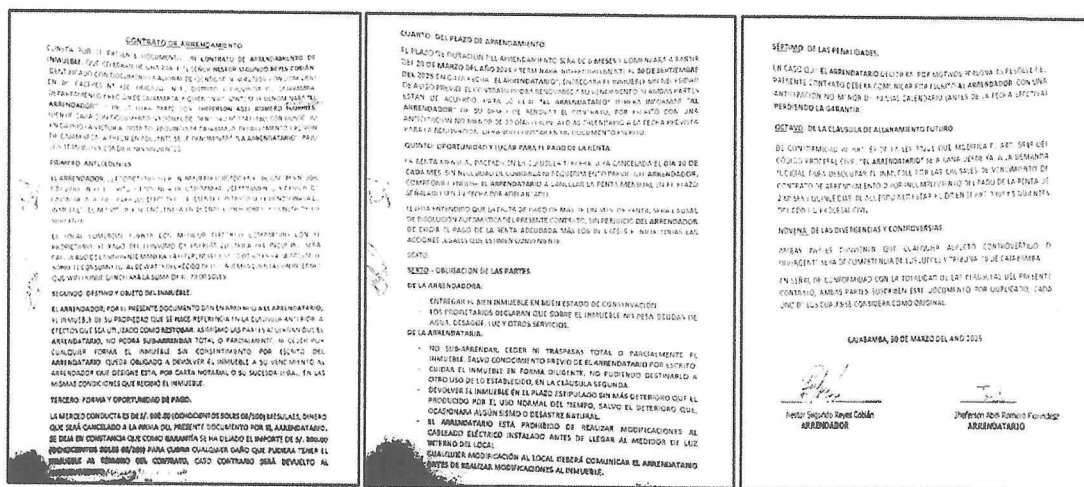
En la Resolución de imputación de cargos N° 05-2025-MPC/SGPEDP -OI de fecha 25 de Abril de 2025, Resolución de medida cautelar previa N°05-2025-MPC/SGPEDP -OI de fecha 25 de abril de 2025, acta de decomiso y/o retención de productos y/o enseres de locales comerciales y comercio ambulatorio N° 05– 2025-MPC/SGDP-OI de fecha 25 de abril del 2025 a horas 4:51 pm, se advierte lo siguiente: que en los datos donde corresponde al administrado están los datos de la Señora(ta) FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ. Sin embargo, los datos el dueño es el señor JHEFERSON ABEL ROMERO FLORINDEZ, identificado con DNI N° 77423180.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2025-MPC/GDEL.

A través de Informe final de instrucción N° 007-2025-MPC/GDEL/SGPEDP, remite resultados de la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la señora Sra, FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ, identificado con DNI N° 81024855, donde concluye la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente al 40 % de la UIT vigente.

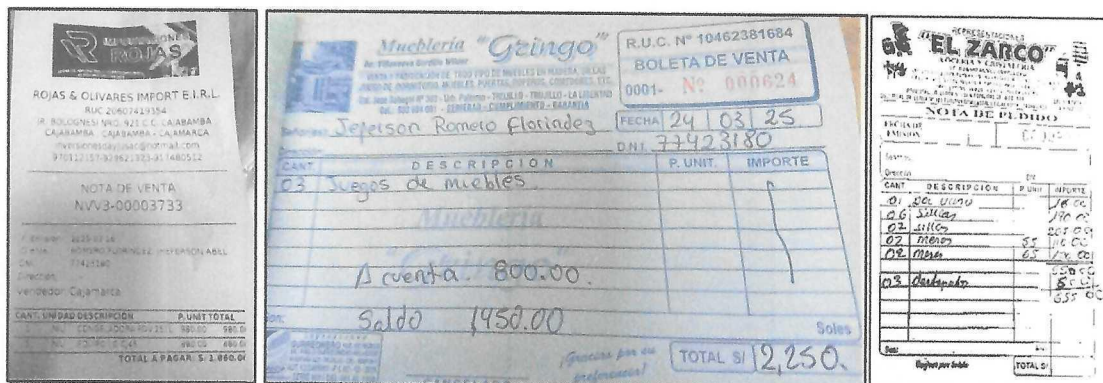
Mediante documento con Expediente N° 012856-2025, que el señor JHEFERSON ABEL ROMERO FLORINDEZ, identificado con DNI N° 77423180, con domicilio en el barrio la victoria, presenta su descargo en el cual menciona que él es propietario del negocio, solicita la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra la Sra. FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ y la devolución de bienes incautados y para ello adjunta contrato de arrendamiento y recibos de adquisición de bienes.

a. Contrato de Arrendamiento.



The image shows a scanned document titled "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO". It contains several sections: "PRIMERA: ANTECEDENTES", "SEGUNDA: DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO", "TERCERA: DE LAS PARTES", and "CUARTA: DE LAS CLÁUSULAS DE ARRENDAMIENTO". There are also sections for "SEÑALADO DE LAS PARTES" and "NOVENA: DE LAS DECLARACIONES Y CONTRASEÑAS". The document is signed by JHEFERSON ABEL ROMERO FLORINDEZ and FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ. There are several official stamps, including one from the Municipality of Cajabamba.

b. Recibos de compra de bienes



The image shows two scanned receipts. The first is a "BOLETA DE VENTA" from "Mueblería 'Gringo'" dated 24/03/25, for a sale of furniture. The second is a "NOTA DE VENTA" from "ROJAS & OLIVARES IMPORT E.I.R.L." dated 24/03/25, for a sale of furniture. Both receipts include details of the items sold, quantities, and prices.

En ese orden de ideas, cabe señalar que, Los documentos de sanción contra el administrado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 254.1, inciso 3 del TUO de la LPAG, por lo que no constituye *por ser* el inicio o apertura del procedimiento administrativo sancionador. Así mismo cabe precisar según el artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa en el **principio 8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable.** En este caso según INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 007-2025-MPC-GDEL-SPEDP. Se le apertura a la señora FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ identificada con N° 81024855, quien ya no es propietaria del establecimiento. Por lo tanto, corresponde iniciar un PAS al Sr. JHEFERSON ABEL ROMERO FLORINDEZ, identificado con DNI N° 77423180.

3.2. De la nulidad de oficio del acto administrativo

El procedimiento sancionador, es una manifestación del poder constitucionalmente asignado a la Administración Pública y en él deben confluir diversos principios que permitan garantizar al administrado su derecho al debido procedimiento.

Conforme al artículo 254 del TUO de la LPAG que establece los caracteres del procedimiento sancionador, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por, entre otros, la notificación a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Del análisis del procedimiento se ha advertido que, la Acta de Fiscalización N°0001825 -2025-MPC/SGPEDP de fecha 06 de marzo de 2025, Resolución de imputación de cargos N° 02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP de fecha 06 de marzo de 2025, Resolución de medida cautelar previa N°02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP-OI de fecha 06 de marzo de 2025, Resolución de ejecución de medida cautelar previa N°002-2025-MPC/SGPEDP de fecha 06 de marzo de 2025 se advierte lo siguiente que dichos documentos no reúne los requisitos exigidos para iniciar un procedimiento administrativo sancionador,. Cabe agregar que, el llenado de dichos documentos con **información errónea** se presta a confusiones, por lo que se debe recomendar la indagación de la información solicitada para evitar situaciones semejantes en el futuro.

Por otro lado, tenemos que la actividad de fiscalización puede concluir de conformidad con el artículo 245, numeral 245.1, inciso 2 del TUO de la LPAG, en la recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado, además, el referido artículo, en su numeral 245.2, prescribe que las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, identificando riesgos y notificando alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión. En el caso en concreto, se puede interpretar el *animus* orientativo del órgano instructor de la observación del llenado del Acta de Fiscalización N°0001800 -2025-MPC/SGPEDP, Resolución de imputación de cargos N° 02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP - OI, Resolución de medida cautelar previa N°02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP - OI, Resolución de ejecución de medida cautelar previa N°002-2025-MPC/SGPEDP, **en los cuales los datos no corresponden al infractor.**

Ahora bien, el acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares, por lo que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local como órgano decisor exceden a la mera determinación de responsabilidad administrativa, de modo que la autoridad decisor es garante del debido procedimiento, en ese sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 10, inciso 2 de TUO de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de las Acta de Fiscalización N°0001800 -2025-MPC/SGPEDP de fecha 06 de marzo del 2025, Resolución de imputación de cargos N° 02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP - OI de fecha 06 de marzo del 2025, Resolución de medida cautelar previa N°02-2025-MPC/GDEL/SGPEDP - OI de fecha 06 de marzo del 2025, Resolución de ejecución de medida cautelar previa N° 002-2025-MPC/SGPEDP de fecha 06 de marzo del 2025, por la omisión de alguno de los requisito de validez contenido en el artículo 254 del TUO de la LPAG.

Finalmente, estando a lo dispuesto por el artículo 18°, numeral 18.2. de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Acta de Fiscalización N°1838-2025-MPC/SGPEDP-OI. de fecha 25 de Abril de 2025, Resolución de imputación de cargos N° 05-2025-MPC/GDEL/SGPEDP de fecha 25 de abril de 2025, mediante los cuales se tramitaba el Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de infracción **Código N° 08.007 GDEL/MPC**, al administrado **FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ** identificado con DNI N° 81024855 por apertura de establecimiento sin licencia municipal según la Ordenanza Municipal 020-2019-MPC.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2025-MPC/GDEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso hasta la emisión y notificación del Acta de Fiscalización N° 1838 -2024-MPC/SGPEDP de fecha 25 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Productivo de la Municipalidad Provincial de Cajabamba evaluar la continuación del procedimiento administrativo sancionador contra **FLOR ROSITA ANTICONA CHAVEZ** identificado con **DNI N° 81024855**, por realizar actividades que no están de acuerdo en el funcionamiento o apertura de establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, en modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Dante Rolmer Abel Lopez Murga
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

C.c.
Archivo
SGPEDP.
SG Tesorería.
SG TICE.
Administrado
Reg. N°: CU-011522-2025